



República de Colombia

DIARIO OFICIAL



Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLIII No. 50.405

Edición de 44 páginas

Bogotá, D. C., jueves, 2 de noviembre de 2017

I S S N 0122-2112

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1787 DE 2017

(noviembre 2)

por medio del cual se adiciona el Título 7 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, se modifica el artículo 2.5.1.10. del Decreto número 1081 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el Decreto-ley 903 de 2017, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 dispone que el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta, del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente;

Que el artículo 91 del Código de Extinción de Dominio, Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, indica que el Gobierno nacional reglamentará la distribución del cuarenta por ciento proveniente de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes y las destinaciones específicas previstas en la ley, destinando una parte a la infraestructura penitenciaria y carcelaria;

Que el Fondo para la Rehabilitación, Inversión social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), administrado por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., tiene entre sus objetivos la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes; y, que como consecuencia de lo anterior, se requiere la reglamentación para cumplir tal finalidad;

Que el Decreto-ley 903 de 2017 dispuso en su artículo 30 la creación de un Patrimonio Autónomo que constituirá el Fondo de Víctimas, así mismo, autorizó al Gobierno nacional determinar la entidad que administrará el patrimonio autónomo, y las facultades para reglamentar el mecanismo y los términos de transferencia de los bienes referidos al patrimonio autónomo;

Que en cumplimiento del punto 5.1.3.7 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y del Decreto-ley 903 de 2017, las FARC-EP entregaron el inventario definitivo de los bienes en su poder; y que con los referidos bienes de las FARC-EP se procederá a la reparación material de las víctimas del conflicto armado, en el marco de las medidas de reparación integral. A su vez, el Decreto número 1407 de 2017 designó como administrador del patrimonio autónomo de que trata el artículo 3º del Decreto-ley 903 de 2017, a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.;

Que se hace necesario adoptar disposiciones sobre la custodia de los metales, joyas y piedras preciosas entregadas por las FARC-EP al Estado colombiano, custodia que podrá ser realizada por el Banco de la República, razón por la cual se modificará el artículo 2.5.1.10 del Decreto número 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, adicionado por el Decreto número 1535 de 2017;

Que en la transcripción del texto del artículo 1º del Decreto número 1364 de 2017 se cometió un yerro mecanográfico al manifestarse que se adicionaba el Capítulo 5 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, cuando debió escribirse que se adicionaba el “Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015”;

Que, por lo anterior, se hace necesario corregir el yerro involuntario de transcripción advertido y la numeración de los artículos adicionados al Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, aspecto que no da lugar a modificación alguna en cuanto al sentido material de la decisión;

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. La Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Hacienda y Crédito Público, tendrá un nuevo Título 7 con el siguiente texto:

“Título 7

DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DEL FRISCO DESTINADO AL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 2.5.7.1 Objeto. El presente Título tiene como objeto reglamentar la distribución del cuarenta por ciento a favor del Gobierno nacional, de que trata el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

Artículo 2.5.7.2. Distribución y giro de los recursos. El cuarenta (40%), a favor del Gobierno nacional, de que trata el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, se distribuirá de la siguiente manera:

Un cinco por ciento (5%) para la infraestructura penitenciaria y carcelaria que se girará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Un quince por ciento (15%) para sufragar los gastos requeridos para la recepción, administración, saneamiento, alistamiento, sostenimiento y disposición de los bienes inventariados por las FARC EP, de que trata el artículo 3º del Decreto-ley 903 de 2017 y los Decretos números 1407 y 1535 de 2017 incluyendo los gastos necesarios para la constitución y funcionamiento del Patrimonio Autónomo, así como la remuneración a la que tiene derecho el administrador por el ejercicio de su gestión, de conformidad con su régimen jurídico, teniendo como referencia el costo promedio de un encargo fiduciario de administración que arroje el mercado. Para estos efectos el administrador del Frisco realizará los ajustes presupuestales y contables pertinentes.

Un veinte por ciento (20%) será destinado a los programas especiales que el Gobierno determine.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2.5.1.10. del Decreto número 1081 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.5.1.10. Divisas, oro, plata, platino, joyas y piedras preciosas. La SAE S.A.S., en su condición de administrador de divisas, podrá enajenarlas a los intermediarios del mercado cambiado o entregarlas al Banco de la República para su depósito en custodia o enajenación. La SAE S.A.S., en su condición de administrador de oro, plata, platino, joyas y piedras preciosas podrá constituir depósitos en custodia en el Banco de la República de estos activos.

A estos efectos la SAE S.A.S. suscribirá con el Banco de la República convenio interadministrativo en el que se establezcan, entre otros, su naturaleza, objeto, los términos, plazos, oportunidad, condiciones y procedimientos aplicables.

Artículo 3º. Corrijase el artículo 1º del Decreto número 1364 de 2017 y entiéndase para todos los efectos que las disposiciones incorporadas a través del mismo corresponden

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Comutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

al Capítulo 6 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015 y, como consecuencia de ello, ajústese la numeración de los artículos correspondientes del Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 7º del Decreto número 1407 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 7º. Funcionamiento. La Comisión se reunirá quincenalmente, previa convocatoria realizada por el Secretario Técnico y extraordinariamente a solicitud de alguno de los miembros de la Comisión.

Parágrafo 1º. En su primera sesión, la Comisión elegirá a su Presidente.

Parágrafo 2º. La Comisión podrá deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de noviembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Enrique Gil Botero.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Alfonso Prada Gil.

RESOLUCIONES**RESOLUCIÓN NÚMERO 3486 DE 2017**

(octubre 31)

por la cual se autoriza a la Universidad de Antioquia para celebrar una Operación de Manejo de Deuda Pública Interna.

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 7º de la Ley 781 de 2002, el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto número 1068 de 2015, y las Resoluciones número 2650 del 12 de noviembre de 1996, número 2822 del 30 de diciembre de 2002 y número 2563 del 9 de septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de la autorización impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución número 2659 del 10 de septiembre de 2010, la Universidad de Antioquia y el Banco Popular S. A., celebraron el día 21 de septiembre de 2010 un Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas, redescuentable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), hasta por la suma de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) moneda legal colombiana, para financiar los proyectos: "i) Construcción Ciudadela Universitaria Universidad de Antioquia - Oriente Antioqueño, Primera etapa; ii) Construcción de la Sede Ciencias del Mar en el municipio de Turbo; iii) Adecuación y Restauración de la Planta Física de la Facultad de Medicina, II Etapa; iv) Construcción Coliseo Universidad de Antioquia; v) Adecuación de la Planta Física de la Facultad Nacional de Salud Pública "Héctor Abad Gómez", Primera Etapa; vi) Modernización de la plataforma de Cómputo y de Telecomunicaciones Universidad de Antioquia";

Que mediante Comunicación número 10110001-103 del 17 de agosto de 2017, radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2017-070686 el 4 de septiembre de 2017, la Universidad de Antioquia solicitó autorización al Ministerio

de Hacienda y Crédito Público para celebrar un otrosí al Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas redescuentable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), celebrado el 21 de septiembre de 2010 entre la Universidad de Antioquia y el Banco Popular S. A., para mejorar el perfil de la deuda mediante la disminución de la tasa de interés del DTF + 4.0% T.A. al IBR + 2.8% T.V.;

Que el artículo 7º de la Ley 781 de 2002 dispone, entre otros aspectos, que la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto número 2681 de 1993 (compilado en el Libro 2 Parte 2 del Decreto número 1068 de 2015) y demás normas concordantes por parte de los entes universitarios autónomos, se sujetarán a la normatividad aplicable a las entidades descentralizadas del orden nacional;

Que el artículo 2.2.1.1.3. del Decreto número 1068 de 2015, dispone entre otros aspectos, que constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento;

Que la Universidad de Antioquia es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como Ente Universitario Autónomo con régimen especial, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional;

Que mediante Documento Técnico Justificativo remitido mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2017-070686 del 4 de septiembre de 2017, la Universidad de Antioquia demostró la conveniencia y justificación financiera de realizar la operación de manejo de deuda pública interna, consistente en la disminución de la tasa de interés del DTF + 4.0% T.A. al IBR + 2.8% T.V. sobre los recursos no desembolsados por valor de treinta mil quinientos cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos (\$30.555.555.582) moneda legal colombiana del Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas Redescuentable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), celebrado el día 21 de septiembre de 2010 entre la Universidad de Antioquia y el Banco Popular S. A.;

Que mediante Memorando número 3-2017-017881 del 3 de octubre de 2017, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no presentó objeciones a la operación, teniendo en cuenta que con esta se obtendrá una mejoría en el perfil de deuda de la entidad, al disminuir el servicio de deuda por la reducción de la tasa de interés, sin incrementar el endeudamiento neto de la misma, dando de esta manera cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto número 1068 de 2015 para que una conversión de este tipo sea considerada como una Operación de Manejo de Deuda;

Que es propósito de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propender porque las entidades públicas hagan un manejo adecuado de su portafolio de pasivos internos, a fin de asegurar una gestión eficiente del riesgo financiero de su endeudamiento;

Que la operación de manejo de deuda pública interna consiste en la disminución de la tasa de interés del DTF + 4.0% T.A. al IBR T.V. adicionada en dos punto ocho por ciento (2.8%) (IBR + 2.8% T.V.) pagadero por su equivalente trimestre vencido, sobre los recursos no desembolsados por valor de treinta mil quinientos cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos (\$30.555.555.582) moneda legal colombiana del Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas Redescuentable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), celebrado el 21 de septiembre de 2010 entre la Universidad de Antioquia y el Banco Popular S. A.;

Que la operación de manejo de deuda pública interna que proyecta celebrar la Universidad de Antioquia se regirá por los términos y condiciones contenidos en la Minuta de Otrosí número 1 al Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas redescuentable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter);

Que mediante Resolución Superior número 2190 del 25 de julio de 2017, el Consejo Superior de la Universidad de Antioquia autorizó al Rector para celebrar un Otrosí al Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas redescuentable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. - FINDETER, celebrado el 21 de septiembre de 2010 entre la Universidad de Antioquia y el Banco Popular S.A., y para otorgar las garantías necesarias con el fin de mejorar el perfil de la deuda;

Que mediante oficio No. 2-2017-034603 del 18 de octubre de 2017, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó los términos de la minuta de Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas, redescuentable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), celebrado el 21 de septiembre de 2010 entre la Universidad de Antioquia y el Banco Popular S. A. hasta por la suma de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) moneda legal colombiana, mediante el cual se modifica la tasa de interés inicialmente pactada;

Que la Universidad de Antioquia ha cumplido con los requisitos señalados en el Libro 2 Parte 2 del Decreto 1068 de 2015, para realizar esta clase de operación.

RESUELVE:

Artículo 1. *Autorización.* Autorizar a la Universidad de Antioquia para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna, consistente en la disminución de la tasa de interés del DTF + 4.0% T.A. al IBR T.V. adicionada en dos punto ocho por ciento (2.8%) (IBR + 2.8% T.V.) pagadero por su equivalente trimestre vencido, sobre los recursos no